

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 21 de octubre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Libro de Madrid contra el Acuerdo de Convocatoria y sus pliegos publicados el 9 de septiembre de 2021 perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, EXPTE. C/035/CON/2021-055, este Tribunal ha acordado,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 9 de septiembre de 2021, con un valor estimado de 160.000 euros.

Segundo.- El 27 de septiembre de 2021, tuvo entrada el recurso especial en materia de contratación en el registro electrónico del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero.- En fecha 14 de octubre de 2021 se recibe el informe y el expediente del órgano de contratación conforme al artículo 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP),

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurrente se encuentra legitimado para comparecer e interponer el recurso como titular de intereses colectivos, a tenor del artículo 48 de la LCSP *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”*.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpuso en plazo conforme al artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. La actuación es recurrible conforme a los artículos 44.1.a) y 44.2.a) de la LCSP.

Cuarto.- El recurrente impugna los criterios de adjudicación por vulneración de lo dispuesto en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

Se impugna la cláusula de oferta económica del Pliego, que afirma:

1.- OFERTA ECONÓMICA (Hasta 50 puntos):

Porcentaje de baja sobre el precio de venta al público fijado de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 9 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, obteniendo la mayor puntuación la oferta u ofertas que apliquen el descuento

máximo del 15%, de acuerdo con la excepción al precio fijo establecida en el art. 11. b) del mismo texto legal. El resto de ofertas se valorará como sigue:

- Descuentos inferiores al 10%: 0 puntos
- Descuento del 10%: 33,3 puntos
- Descuento del 11%: 36,6 puntos
- Descuento del 12%: 40 puntos
- Descuento del 13%: 43,3 puntos
- Descuento del 14%: 46,6 puntos
- Descuento del 15%: 50 puntos

En dicha oferta estará incluido el transporte desde el almacén del suministrador hasta la biblioteca correspondiente.

Se tendrá como referencia para la valoración de las ofertas desproporcionadas el artículo 85 del RGLCAP.

Se afirma que vulnera el artículo 11 de la Ley del Libro, a tenor del cual:

“1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de esta Ley, podrán aplicarse precios inferiores al de venta al público en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando el consumidor final sean Bibliotecas, Archivos, Museos, Centros Escolares, Universidades o Instituciones o Centros cuyo fin fundacional sea científico o de investigación, un descuento de hasta el 15 por ciento del precio fijo”.

Nadie que oferta menos del 15% de descuento tiene opción alguna, el 15% es un requisito y no puede ser un criterio de adjudicación.

Según afirma el órgano de contratación, el recurrente tergiversa la norma, que no refiere a un descuento del 15% , sino “hasta” el 15%, siendo este el descuento máximo.

A juicio del Tribunal, la alegación de la Administración es correcta: la Ley admite un descuento “hasta” el 15%, siendo correcto establecer en los Pliegos una valoración entre el 10% y el 15% de descuento.

Procede la desestimación del motivo de recurso.

El segundo motivo impugna las siguientes mejoras de los Pliegos:

2.- MEJORAS (Hasta 50 puntos)

2.1.- Entregas gratuitas de libros (Hasta 30 puntos)

Entregas gratuitas de libros cuantificadas en euros, sin IVA y sin descuento, correspondiendo a la biblioteca elegir los materiales de acuerdo a su interés bibliográfico.

La máxima puntuación corresponderá a la empresa que oferte la mayor cuantía económica, asignándose al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres, simple directa.

Para la entrega gratuita de libros se tendrá en cuenta el art. 10 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, sobre exclusiones al precio fijo.

2.2.- Entregas gratuitas de lotes de libros (Hasta 20 puntos)

Entregas gratuitas de lotes de libros, con un número de 25 ejemplares del mismo título, para su préstamo en clubes de lectura y otros (el precio del título deberá oscilar entre 17 y 22 euros PVP, y será seleccionado por el personal de la biblioteca). Para la entrega gratuita de libros se tendrá en cuenta el artículo 10 de la

Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, sobre exclusiones al precio fijo.

La máxima puntuación corresponderá a la empresa que oferte el mayor número de lotes y al resto de las ofertas la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres, simple directa.

Aunque de forma confusa, dice que estas mejoras son ilegales, pues llevan a descuentos superiores al 15% en el precio de venta al público, del 100% por ser entregas gratuitas.

Afirma el órgano de contratación, que las mejoras son un criterio de adjudicación legal previsto expresamente en el artículo 147 de la LCSP. Detalla los requisitos que deben reunir según la doctrina.

A juicio de este Tribunal, las mejoras por entregas gratuitas de libros o lotes de los mismos son conformes a la Ley del libro citada. Tanto en la entrega gratuita de libros como en la de lotes de libros, se afirma que para la misma se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas. Este artículo, precisamente establece entregas de libros no sujetas al precio fijo.

El artículo 9 de la Ley prescribe:

“Artículo 9. El precio fijo.

- 1. Toda persona que edita, importa o reimporta libros está obligada a establecer un precio fijo de venta al público o de transacción al consumidor final de los libros que se editen, importen o reimporten, todo ello con independencia del lugar en que se realice la venta o del procedimiento u operador económico a través del cual se efectúa la transacción”.*

Y el 10:

Artículo 10. Exclusiones al precio fijo.

1. No quedarán sometidos al régimen del precio fijo los siguientes supuestos

a) los libros de bibliófilo, entendiéndose por tales los editados en número limitado para un público restringido, numerados correlativamente y de alta calidad formal.

b) los libros artísticos, entendiéndose por tales los editados, total o parcialmente mediante métodos de artesanía para la reproducción de obras artísticas, los que incluyan ilustraciones ejecutadas en forma directa o manual o aquellos en los que se hayan utilizado encuadernaciones de artesanía.

c) los libros antiguos o de ediciones agotadas.

d) los libros usados.

e) las suscripciones en fase de prepublicación.

f) los ejemplares de las ediciones especiales destinadas a instituciones o entidades o a su distribución como elemento promocional, siempre que ostenten claramente dicha especificación. En el caso de su comercialización, tales ediciones sólo podrán ser objeto de venta a los miembros de las instituciones o entidades a las que van destinados y al precio fijado por el editor de aquellas. Las instituciones o entidades culturales de base asociativa que actúen como editores podrán fijar libremente un precio especial para los ejemplares destinados a sus miembros o asociados, debiendo figurar claramente esta especificación en dichos ejemplares. El

resto de la edición quedará sometido al régimen general de precio fijo de venta al público que establece la presente Ley.

g) los libros de texto y el material didáctico complementario editados principalmente para el desarrollo y aplicación de los currículos correspondientes a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. Entre los materiales didácticos a que se refiere este apartado quedan comprendidos tanto los materiales complementarios para uso del alumno como los de apoyo para el docente. Estos materiales podrán ser impresos o utilizar otro tipo de soporte. No tendrán el carácter de material didáctico complementario, a los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, los que no desarrollen específicamente el currículo de una materia, aunque sirvan de complemento o ayuda didáctica, tales como diccionarios, atlas, libros de lecturas, medios audiovisuales o instrumental científico.

h) los libros descatalogados. Se entiende que un libro ha sido descatalogado por el editor cuando no aparezca en su último catálogo o lo comunique por escrito a sus canales de distribución y venta y a la Agencia Española del ISBN o las Agencias autonómicas de ISBN correspondientes. La oferta y exposición de estos libros deberá realizarse separada y suficientemente indicada de la de los libros sujetos a precio fijo.

i) el librero o detallista podrá aplicar precios inferiores al de venta al público a los libros editados o importados transcurridos dos años desde la última edición siempre que hayan sido ofertados por los mismos durante un período mínimo de seis meses.

La oferta y exposición de estos libros deberá realizarse separada y suficientemente indicada de la de los libros sujetos a precio fijo”.

Según los Pliegos la entrega gratuita de libros o lotes de los mismos se sujeta al artículo 10 de la Ley del Libro, que contempla ejemplares excluidos del precio fijo, no pudiendo vulnerar la Ley por ello.

Procede desestimar este motivo del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por representación de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Libro de Madrid contra el Acuerdo de Convocatoria y sus pliegos publicados el 9 de septiembre de 2021 perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, EXPTE. C/035/CON/2021-055.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.